



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 595

**Quito - Martes 13 de
diciembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.150 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

RESOLUCIÓN:

- Apruébase la Pro forma Presupuestaria 2012 2

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

- 946 Convócase a los ciudadanos empadronados del cantón La Concordia, provincia de Esmeraldas, para que se pronuncien sobre a qué provincia quieren pertenecer 4

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 2403 Legalízase la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de varios funcionarios de esta Cartera de Estado 4
- 2404 Legalízase la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del señor Manuel Martínez González, Asesor 4 de la Subsecretaría de Garantías Democráticas 5
- 2405 Confórmase una comisión técnica especializada para que se encargue del trámite y autorización de pases, delegaciones, comisiones, cursos y otras actividades profesionales de la Policía Nacional 6

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 520 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Sistema Regional de Agua Potable Bolívar Espejo", ubicado en la provincia del Carchi y otórgase la licencia ambiental para dicho estudio 7
- 521 Ratifícase la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Los Bancos, ubicada en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto 10

	Págs.
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:	
186 Deróganse las resoluciones Nos. 10 de 3 de marzo del 2011, publicada en el Registro Oficial N° 421 de 6 de abril del 2011 y 14 de 23 de marzo del 2011, publicada en el Registro Oficial N° 467 de 10 de junio del 2011	13
0189 Deléganse atribuciones al Director de Sanidad Animal	13
SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:	
2011-365 Declárase de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata, a favor de esta Secretaría, los inmuebles necesarios para la construcción del "Proyecto Trásvase Chongón Sube y Baja San Vicente"	16
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
RC1-SRERDRI11-00405 Delégase al ingeniero Fernando Vladimir Jiménez Landázuri, las atribuciones de la Dirección Regional Centro 1	21
RC1-SRERDRI11-00406 Asígnase al señor Alex Oswaldo Miranda Solís, las atribuciones de la Dirección Regional Centro 1	22
RC1-SRERDFI11-00407 Deléganse atribuciones a la economista Carmen del Rocío Cisneros Jara, servidora de la Dirección Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas	24
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
SBS-INJ-2011-858 Ingeniero agrónomo Luis Belfort Méndez Ochoa	24
SBS-INJ-2011-865 Ingeniero agrónomo Marco Eduardo Chungandro Moreta	25
SBS-2011-867 Modifícase la Resolución N° SBS-2007-144 de 12 de febrero del 2007	25
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales	26

	Págs.
017-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui: Para la conformación y funcionamiento del Concejo de Planificación Cantonal (COPLAC-R)	32
018-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui: De compromiso para el cumplimiento de las obligaciones contractuales con el Banco del Estado	37
019-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui: Que expide la segunda Ordenanza modificatoria a la Ordenanza para la aplicación y cobro del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos	39

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio No. T.5593-SNJ-11-1369, de 31 de octubre de 2011, ingresado a la Asamblea Nacional el 1 de noviembre del mismo año, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, envió a la Asamblea Nacional la Proforma Presupuestaria correspondiente al periodo fiscal 2012; y, la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2012-2015;

Que, uno de los deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional, según el numeral 12 del artículo 120 de la Constitución de la República es: "Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público, y vigilar su ejecución.";

Que, el artículo 295 de la Constitución de la República establece que: "La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma.

En caso de observación a la proforma o programación por parte de la Asamblea Nacional, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá aceptar dicha observación y

enviar una nueva propuesta a la Asamblea Nacional, o ratificarse en su propuesta original. La Asamblea Nacional, en los diez días siguientes, podrá ratificar sus observaciones en un solo debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes. De lo contrario, entrarán en vigencia la programación o proforma enviadas en segunda instancia por la Función Ejecutiva.

Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley.

Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por los medios más adecuados.";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su numeral 12 establece como una atribución de la Asamblea: *"Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público, y vigilar su ejecución";*

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que: *"La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecúen a la Constitución de la República, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo.*

Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley.";

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su numeral 3 establece como un objetivo específico del Sistema Nacional de Finanzas Públicas: *"La efectividad, oportunidad y equidad de la asignación y uso de los recursos públicos.";*

Que, el artículo 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *"El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.";* y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PROFORMA PRESUPUESTARIA 2012

Aprobar y acoger el contenido del informe de mayoría de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, contenido en oficio No. 096-CDEPM-AN-2011, de 17 de noviembre de 2011, relacionado con la Proforma Presupuestaria del año 2012, con las siguientes recomendaciones:

1. La proforma presupuestaria del 2012 debe garantizar los recursos para el cumplimiento de los derechos del pueblo montubio;
2. El Ministro de Finanzas destinará los recursos necesarios para el desarrollo e implementación de la Universidad Amazónica, e incluirá en la ejecución del presupuesto para el año 2012, los recursos para los estudios del proyecto de esta universidad y su implementación;
3. El Ministro de Finanzas controlará el uso de los recursos que el Estado gasta e invierte en publicidad;
4. En los informes de ejecución presupuestaria se incluirá:
 - 4.1. El Ministro de Finanzas observará lo dispuesto en el artículo 124 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación al límite del endeudamiento público.
 - 4.2. Se territorializará la inversión.
 - 4.3. Se evidenciará la inversión en participación ciudadana.
 - 4.4. En relación a la economía popular y solidaria se evidenciará la inversión en agricultura y el fondo de tierras.
 - 4.5. Se evidenciarán los ingresos y destino de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Recursos del Estado.
5. Que el Ministro de Finanzas remita los primeros 15 días del mes de febrero de 2012, el Presupuesto Global asignado a todas y cada una de las Universidades, tomando en consideración la compensación del Impuesto a la Renta con el deflactor del PIB, por los años 2009, 2010 y 2011.

PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL 2012-2015

Aprobar y acoger el contenido del informe de mayoría de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, contenido en oficio No. 096-CDEPM-AN-2011, de 17 de noviembre del presente año, relacionado con la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2012-2015 con las mismas observaciones realizadas para la Proforma 2012.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil once.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 29 de noviembre de 2011.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

N° 946

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que la Disposición Transitoria Décima Sexta de la Constitución de la República establece que, en caso de conflicto de límites territoriales, de ser necesario, el señor Presidente Constitucional de la República convocará a consulta popular para resolver los conflictos de pertenencia;

Que en el cantón La Concordia existe inconformidad entre la ciudadanía de la localidad, con respecto a la pertenencia del referido cantón a la provincia de Esmeraldas;

Que inclusive miembros de la ciudadanía del cantón La Concordia solicitaron la convocatoria a consulta popular, la que les fue negada por la Corte Constitucional mediante el dictamen de constitucionalidad No. 001-11-DCP-CC, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 537 de 19 de septiembre de 2011, por constituir una cuestión reservada al Presidente de la República;

Que mediante oficio No. T.3252-SNJ-11-1316 de 19 de octubre de 2011, recibido en la Corte Constitucional el día 20 de los mismos mes y año, el Presidente de la República solicitó el informe de constitucionalidad, previo a convocar a la consulta popular por el asunto en cuestión;

Que ha transcurrido el plazo establecido en el último inciso del artículo 105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, aplicable por mandato del artículo 127 de la misma ley, sin que la Corte Constitucional se haya pronunciado sobre la convocatoria a consulta popular;

Que, conforme al mismo artículo 105 supradicho, ante la falta de respuesta por parte de la Corte Constitucional, se entenderá que el dictamen ha sido favorable;

Que el problema originado por la actual pertenencia de La Concordia a la provincia de Esmeraldas, aún no ha sido solucionado; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 14 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y del Artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

Decreta:

Artículo 1.- Convocar a los ciudadanos empadronados del cantón La Concordia, provincia de Esmeraldas, para que se pronuncien sobre la siguiente consulta:

¿A qué provincia quiere usted que pertenezca el cantón La Concordia?

1. Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas ()
2. Provincia de Esmeraldas ()

Artículo 2.- Comuníquese el contenido de este Decreto Ejecutivo al Consejo Nacional Electoral, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- El Ministro de Finanzas asignará los recursos que sean necesarios para llevar a cabo la consulta popular a que se refiere este decreto.

Este Decreto entrará en vigencia partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de noviembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 2403

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial N° 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando N° 2011 COOR-PLA-DAI-204 de 26 de septiembre del 2011, la Coordinadora General de Planificación, señala que en el marco de cooperación con Colombia, se planteó la necesidad de realizar una visita al mencionado país, a fin de trabajar de manera conjunta y fortalecer la cooperación en temas de Modelos de Gestión Seguridad Ciudadana; Investigación y Sistema de Investigadores Privados; Educación para Formación de Policía, Estructura del Ministerio del Interior y Policía Nacional Colombiana; Capacitación Policial, y Trata y Tráfico de Personas, a realizarse en la ciudad de Bogotá -

Colombia del 3 al 6 de octubre del 2011, a la misma que asistirán el Titular de esta Cartera de Estado, acompañado de la comitiva debidamente autorizada que integran: Gral. Marcelo Rocha, Director Nacional de Educación; arquitecta Daniela Idrovo Alvarado, Coordinadora General de Planificación; Juan Gabriel Bonilla Toapanta, Técnico de la Coordinación de Planificación; Capitán Santiago López y Mari Sol Andrade, de la Coordinación de Planificación de la Policía Nacional; Norma Cajas, Asesora de la Coordinación General de Planificación; Miguel Montalvo, Asesor del Ministerio del Interior; Capitán Guido Núñez, Dirección Nacional de Inteligencia y, Mayor Renato Cevallos, Asesor del Viceministro de Seguridad Interna;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución N° DA TH-2011-034 del 30 de septiembre del 2011, emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior N° 13370, 13353, 13365, 13366, 13367, 13371, 13372, 13387 y 1384 del 3 y 6 de octubre del 2011, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior a favor de los funcionario antes señalados;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 1361, 1363, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370 y 1403 del 3 y 6 de octubre del 2011, respectivamente, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria descripción viáticos y subsistencias en el exterior, para el pago de los gastos que demande el desplazamiento de los funcionarios, a la ciudad de Bogotá - Colombia, desde el 3 al 6 de octubre del 2011; en el caso de la arquitecta Daniela Idrovo Alvarado, Coordinadora General de Planificación, por los días 3 y 4 de octubre del 2011;

Que, con memorando N° 2011-COOR-PLA-DAI-No-210 de 6 de octubre del 2011, el titular del Ministerio del Interior, comunica a la Dirección de Administración de Talento Humano, que por cambios en la agenda, no asistió a dicha reunión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del General Marcelo Rocha, Director Nacional de Educación; Juan Gabriel Bonilla Toapanta, Técnico de la Coordinación de Planificación; Capitán Santiago López y María Sol Andrade, de la Coordinación de Planificación de la Policía Nacional; Norma Cajas, Asesora de la Coordinación General de Planificación; Miguel Montalvo, Asesor del Ministerio del Interior; Capitán Guido Núñez, Dirección Nacional de Inteligencia y Mayor Renato Cevallos, Asesor del Viceministro de Seguridad Interna del 3 al 6 de octubre del 2011, y los días 3 y 4 de octubre de 2011, a la

arquitecta Daniela Idrovo Alvarado, Coordinadora General de Planificación, quienes cumplieron con la visita oficial a la ciudad de Bogotá - Colombia.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó la referida comisión de servicios al exterior serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior; en el caso de la Coordinadora General de Planificación, este Ministerio, solo cubrirá los viáticos por los días 3 y 4 de octubre del 2011.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 16 de noviembre del 2011.

f.) José Serrano Salgado Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 23 de noviembre del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

No. 2404

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial N° 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en oficio N° MRECI-SALC-2011-0326-O del 22 de septiembre del 2011, suscrito por el señor Luis Ignacio Vayas Valdivieso, Subsecretario de América Latina y El Caribe. Enc., el titular del Ministerio del Interior, dispone la asistencia del señor Manuel Martínez González, Asesor 4 de la Subsecretaría de Garantías Democráticas, para que participe en la reunión de la Comisión de Vecindad e Integración Ecuatoriano-Colombiana COVIEC y reuniones de los cinco Comités Técnicos Binacionales-CTBs, a realizarse del 27 al 29 de septiembre del 2011, en Ipiales-Colombia.

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución N° DATH-2011-039 del 19 de octubre del 2011, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor del citado funcionario público;

Que, mediante oficio N° SUBSNA-O-11-02152 del 21 de octubre del 2011, el Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública, legaliza la autorización de viaje al exterior, a favor del señor Manuel Martínez González, Asesor 4 de la Subsecretaría de Garantías Democráticas, para que participe en el evento indicado;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria N° 1522 del 9 de noviembre del 2011, respectivamente, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria descripción viáticos y subsistencias en el exterior, para el pago de los gastos que demandó el desplazamiento del funcionario a la ciudad de Ipiales Colombia, del 26 al 29 de septiembre del 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del señor Manuel Martínez González, Asesor 4 de la Subsecretaría de Garantías Democráticas, quien participó en la reunión de la Comisión de Vecindad e Integración Ecuatoriano-Colombiana COVIEC y reuniones de los cinco Comités Técnicos Binacionales-CTBs, desarrolladas en la ciudad de Ipiales-Colombia, del 26 al 29 de septiembre de 2011, fechas contempladas por la distancia y el tiempo de traslado desde el punto de partida hasta la ciudad sede del evento.

Art. 2.- El funcionario indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demande la referida comisión de servicios al exterior serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 16 de noviembre del 2011.

f.) José Serrano Salgado Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 23 de noviembre del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

N° 2405

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 632 de 17 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República decreta la reorganización de la Policía Nacional y dispone que la representación legal, judicial y extra judicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, conforme lo establecido en el artículo 3 del referido decreto ejecutivo, al Ministerio del Interior le corresponde disponer las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional de la institución y podrá reestructurar los segmentos administrativos y operativos de la institución policial;

Que, conforme dispone el artículo 2 del Acuerdo Ministerial N° 018 de 19 de enero del 2011, al Ministerio del Interior le corresponde dar la autorización correspondiente para los movimientos administrativos de los servidores policiales, tales como pases, delegaciones comisiones, cursos y otras actividades profesionales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del arto 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 632 de 17 de enero del 2011,

Acuerda:

Art. 1.- Conformar una comisión técnica especializada para que se encargue del trámite y autorización de pases, delegaciones, comisiones, cursos y otras actividades profesionales de la Policía Nacional.

Art. 2.- La comisión técnica estará integrada por el Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior, quien la presidirá; el Inspector General de la Policía Nacional; el Director General de Personal de la Policía Nacional, un Asesor de Seguridad del Ministerio del Interior designado por el Ministro; el Suboficial más antiguo de la Policía Nacional y un representante de los señores clases y policías.

Art. 3.- La comisión técnica deberá en un plazo máximo de 15 días, establecer el nuevo procedimiento a implementarse para la autorización de los trámites mencionados en el artículo 1 del presente acuerdo.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de noviembre del 2011.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 23 de noviembre del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

No. 520

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes; se prohíbe igualmente, contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo;

Que, mediante oficio No. 162 GPC-RYP-P del 23 de febrero del 2005, el Consejo Provincial del Carchi solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Regional de Agua Potable Espejo-Bolívar, ubicado en la provincia del Carchi;

Que, mediante oficio No. 68037-DPCC/MA del 11 de abril del 2005, el Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección, el cual concluye que el Proyecto Regional de Agua Potable Espejo-Bolívar, ubicado en la provincia del Carchi, INTERSECTA con la Reserva Ecológica El Ángel, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	844500	10078000
2	844250	10077000
3	843900	10076500
4	844200	10075300
5	845000	10074400
6	845900	10071800
7	844700	10069500
8	843300	10067900
9	842600	10065000
10	840900	10065350
11	840100	10061000
12	838200	10052600

Que, mediante oficio No. 342 GPC-EYP-P del 24 de mayo del 2005, el Consejo Provincial del Carchi remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis y aprobación los

términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Sistema Regional de Agua Potable Bolívar Espejo”, ubicado en la provincia del Carchi;

Que, mediante oficio No. 1243 SCA-DPCC-MA del 20 de febrero del 2006, el Ministerio del Ambiente, emite informe favorable a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Sistema de Agua Potable Bolívar Espejo”, ubicado en la provincia del Carchi, sobre la base del informe técnico No. 020-DPCC-UEIA-MA del 13 de febrero del 2006;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Sistema Regional de Agua Potable Bolívar Espejo”, ubicado en la provincia del Carchi, se realizó mediante Audiencia Pública el 18 de septiembre del 2009, en la Casa Comunal de la parroquia García Moreno, cantón Bolívar, provincia del Carchi, conforme lo previsto en el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 112, publicado en el Registro Oficial No. 428 del 18 de septiembre del 2008;

Que, mediante oficio No. GPC-P-RYP-2009-225 del 4 de noviembre del 2009, el Gobierno Provincial del Carchi remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Sistema Regional de Agua Potable Bolívar Espejo”, ubicado en la provincia del Carchi;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-3214 del 4 de diciembre del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Sistema Regional de Agua Potable Bolívar Espejo”, el cual INTERSECTA con la Reserva Ecológica El Ángel, para análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2009-0852 del 22 de diciembre del 2009, la Dirección Nacional de Biodiversidad, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Sistema Regional de Agua Potable Bolívar Espejo”, ubicado en la provincia del Carchi;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0411 del 28 de enero del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica al Gobierno Provincial del Carchi, las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Sistema Regional de Agua Potable Bolívar Espejo”, ubicado en la provincia del Carchi, sobre la base del informe técnico No. 0237-ULA-DNPCA-SCA-MA del 10 de diciembre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0425 del 28 de enero del 2010;

Que, mediante oficio s/n del 23 de agosto del 2010, el Gobierno Provincial del Carchi remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Sistema Regional de Agua Potable Bolívar Espejo”, ubicado en la provincia del Carchi;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4105 del 15 de septiembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad las respuestas a las observaciones planteadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Sistema Regional de Agua Potable Bolívar Espejo”, el cual INTERSECTA con la Reserva Ecológica El Ángel, para análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2010-1132 del 5 de octubre del 2010, la Dirección Nacional de Biodiversidad, comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, que han sido incorporadas las observaciones planteadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Sistema Regional de Agua Potable Bolívar Espejo”, ubicado en la provincia del Carchi, por lo que recomienda emitir pronunciamiento favorable el Estudio en mención;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4332 del 19 de octubre del 2010, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Sistema Regional de Agua Potable Bolívar Espejo”, ubicado en la provincia del Carchi, sobre la base del informe técnico No. 3111-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 6 de octubre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4551 del 11 de octubre del 2010 y dispone el pago de tasas para el Licenciamiento Ambiental;

Que, mediante oficio No. GPC-P-RYP-2011-047 del 14 de enero del 2011, el Gobierno Provincial del Carchi, remite al Ministerio del Ambiente la siguiente documentación:

Copia del detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP del Banco Central del Ecuador, correspondiente a:

- Pago del 1 x 1.000 del costo total del proyecto por la obtención de la licencia ambiental, por la cantidad de 500,00 USD, mediante transferencia del 31 de enero del 2011.
- Pago de tasa por seguimiento ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de 160,00 USD, mediante transferencia del 23 de febrero del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Sistema Regional de Agua Potable Bolívar Espejo”, ubicado en la provincia del Carchi; sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-4332 del 19 de octubre del 2010, informe técnico No. 3111-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 6 de octubre del 2010 y memorando No. MAE-DNPCA-2010-4551 del 11 de octubre del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto “Sistema Regional de Agua Potable Bolívar Espejo”, ubicado en la provincia del Carchi.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Provincial del Carchi y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Carchi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 520

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE BOLÍVAR ESPEJO”, UBICADO EN LA PROVINCIA DEL CARCHI

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental al Gobierno Provincial del Carchi, en la persona de su representante legal para el Proyecto “Sistema Regional de Agua Potable Bolívar Espejo”, ubicado en la provincia del Carchi, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Provincial del Carchi se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008 que señala: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 521

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. DINAPA-H-225-99 2000202 de 11 de abril del 2000, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental, de la Estación de Servicio Los Bancos, ubicada en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 06647-PCO-GRN-KMA-2007 de 30 de julio del 2007, PETROCOMERCIAL, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Los Bancos, ubicada en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 527-DINAPA-CSA 0704611 de 22 de octubre del 2007, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, presenta observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Los Bancos, ubicada en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 010129 PCO-GRN-KMA-2007 de 21 de noviembre del 2007, PETROCOMERCIAL, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, las observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Los Bancos, ubicada en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 0871-SPA-DINAPAH-CSA 0707292 de 14 de diciembre del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos,

aprueba los términos de referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Los Bancos, ubicada en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio s/n de 15 de julio del 2008, el propietario de la Estación de Servicio LOS BANCOS, solicita la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación de Servicio Los Bancos, ubicada en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 7362-PCO-GRN-KMA-2008 de 24 de julio del 2008, PETROCOMERCIAL, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Los Bancos, ubicada en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 5831-08-DPCC/MA de 12 de agosto del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección al Proyecto Estación de Servicio Los Bancos, ubicada en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	733165	10003584
2	733290	10003479
3	733249	10003443
4	733159	10003507

Que, mediante oficio No. 1901-DINAPAH-CSA 0814581 de 11 de septiembre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, presenta observaciones al Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Los Bancos, ubicada en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 10197-PCO-GRN-KMA-2008 de 15 de octubre del 2008, PETROCOMERCIAL, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, las observaciones del Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Proyecto Estación de Servicio Los Bancos, ubicada en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 2315-DINAPAH-CSA 0818133 de 18 de noviembre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, presenta observaciones al Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Proyecto Estación de Servicio Los Bancos, ubicada en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio s/n de 6 de marzo del 2009, el propietario del Proyecto Estación de Servicio LOS BANCOS, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, las observaciones del Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Proyecto Estación de Servicio Los Bancos, ubicada en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio No. 1090-2009-SCA-MAE de 2 de julio del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, presenta observaciones al Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Proyecto Estación de Servicio Los Bancos, ubicada en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 08760-PCO-GCN-CSC-DN-2009 de 16 de septiembre del 2009, PETROCOMERCIAL, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las observaciones del Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Proyecto Estación de Servicio Los Bancos, ubicada en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3764 de 18 de noviembre del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, acepta el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Actualizado del Proyecto Estación de Servicio Los Bancos, ubicada en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha;

Que, en conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008, en las oficinas de la Estación de Servicio LOS BANCOS, ubicada en el km 95 calle 17 de junio 436 y vía a Calacalí - La Independencia, desde el 4 al 8 de noviembre del 2010 en el horario de 08h00 a 16h00, se insta el Centro de Información Pública del Informe de Auditoría Ambiental y Plan de Manejo del Proyecto Estación de Servicio Los Bancos, ubicada en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 05100 CCNA-MES-NOR-2010 de 8 de diciembre del 2010, EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para la emisión de la licencia ambiental del Proyecto Estación de Servicio Los Bancos, ubicada en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha:

1. Garantía Bancaria No. B133670 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD 280,00 (doscientos ochenta dólares con 00/100), vigente hasta el 12 de noviembre del 2011.

2. Comprobante de depósito No. 0007770 por concepto de tasas de emisión de licencia ambiental por un valor de USD 500,00 (quinientos dólares con 00/100).
3. Comprobante de depósito No. 0007771 por concepto de tasa de seguimiento y monitoreo por un valor de USD 80,00 (ochenta dólares con 00/100); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Los Bancos, ubicada en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha, mediante oficio No. DINAPA-H-225-99 2000202 de 11 de abril del 2000.

Art. 2.- Aprobar la Auditoría Ambiental y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Los Bancos, ubicada en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3764 de 18 de noviembre del 2009.

Art. 3.- Otorgar licencia ambiental para el Proyecto Estación de Servicio Los Bancos, ubicada en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha.

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al señor Jorge Alfredo Ramos Bayas, propietario de la Estación de Servicio Los Bancos, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 16 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 521

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
ESTACIÓN DE SERVICIO LOS BANCOS,
UBICADA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS
BANCOS, PROVINCIA DE PICHINCHA**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental al Proyecto Estación de Servicio Los Bancos, ubicada en el cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha, a favor de su propietario, el señor Jorge Alfredo Ramos Bayas, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobados, proceda a la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor Jorge Alfredo Ramos Bayas, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la auditoría ambiental y Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dada en Quito, a 16 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 186

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública, Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1449 de 22 de noviembre del 2008, publicado en Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre del 2008, se dispone la reorganización del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándola en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-;

Que, mediante Resolución N° 006, publicada en Registro Oficial N° 107 de 5 de marzo del 2009, se resuelve expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-;

Que, el artículo 7 ibídem, referente a la estructura organizacional básica, alineada a la misión en su numeral uno referente al proceso gobernante, literal b) de las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, faculta en su numeral 9, delegar atribuciones a los funcio-

narios y servidores de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-, cuando por necesidades institucionales así se requiera;

Que, mediante Resolución N° 10 de 3 de marzo del 2011, publicada en Registro Oficial N° 421 de 6 de abril del 2011, la Directora Ejecutiva de AGROCALIDAD, resolvió delegar varias atribuciones a los directores de: Sanidad Animal; Sanidad Vegetal; Talento Humano; Inocuidad de los Alimentos; Asesoría Jurídica; Financiero Administrativo y Tecnológico; Laboratorios de Tumbaco, Planificación, Coordinador de Relaciones Internacionales y Comunicación Social; y, coordinadores de los procesos desconcentrados a nivel nacional;

Que, mediante Resolución N° 14 de 23 de marzo del 2011, publicada en el Registro Oficial N° 467 de 10 de junio del 2011, reformó la resolución relacionada el considerando anterior, adicionando la delegación de varias atribuciones al Director Financiero, Administrativo y Tecnológico y coordinadores de los procesos desconcentrados a nivel nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 7, literal b), numeral 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD,

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar las resoluciones Nos. 10 de 3 de marzo del 2011, publicada en el Registro Oficial N° 421 de 6 de abril del 2011 y 14 de 23 de marzo del 2011, publicada en el Registro Oficial N° 467 de 10 de junio del 2011.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de octubre del 2011.

f.) Dra. María Isabelita Jiménez Feijoo, Directora Ejecutiva de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro.

N° 0189

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo del 2002, determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública, Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 de 4 de agosto del 2008, estableció el Sistema Nacional de Contratación Pública y determinó los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, la ejecución de obras; y, la prestación de servicios normalizados o no normalizados;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que en aplicación de los principios de derecho administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como su reglamento, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el alcance y contenido de dicha resolución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1449 de 22 de noviembre del 2008, publicado en Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre del 2008, se dispone la reorganización del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándola en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución N° 006, publicada en Registro Oficial N° 107 de 5 de marzo del 2009, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, el artículo 7 ídem, referente a la estructura organizacional básica, alineada a la misión en su numeral uno referente al proceso gobernante, literal b) de las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, faculta en su numeral 9, delegar atribuciones a los funcionarios y servidores de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD cuando por necesidades institucionales así se requiera;

Que, mediante Resolución SENRES N° 80, publicada en Registro Oficial N° 575 de 22 de abril del 2009, se establece el reglamento de viáticos del sector público;

Que, mediante acción de personal de 14 de octubre del 2011, el Ec. Stanley Vera, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, nombra al MBA. Luis Valverde Zúñiga, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 7, literal b), numeral 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD,

Resuelvo:

Artículo 1.- Delegar al Director de Sanidad Animal de AGROCALIDAD, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) La suscripción de comunicaciones que se remitan a las diferentes coordinaciones provinciales sobre disposiciones internas de los programas en ejecución inherentes al Área de Sanidad Animal;
- b) Suscribir los permisos zoonosanitarios de importación de productos pecuarios, ampliaciones y modificaciones;
- c) Suscribir oficios de disposición a coordinadores provinciales sobre aplicación y cumplimiento de nuevos requisitos zoonosanitarios establecidos para importación y exportación;
- d) Suscribir memorandos u oficios de disposición a coordinadores provinciales para que efectúen inspecciones para registros de granjas, empresas y establecimientos pecuarios para importación y exportación; y,
- e) Suscribir los certificados de habilitación de establecimientos de cuarentena.

Artículo 2.- Delegar al Director de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) La suscripción de comunicaciones que se remitan a las diferentes coordinaciones provinciales sobre disposiciones internas de los programas en ejecución inherentes al Área de Sanidad Vegetal;
- b) Certificados de registro de operador de exportación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;
- c) Oficio de entrega del certificado de registro de operador de exportación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;
- d) Certificados de registro de operador de ornamentales de exportación;
- e) Oficios de entrega de certificados de registro de operador de ornamentales de exportación;
- f) Certificación de cumplimiento de protocolo de envíos libres de Thrips;
- g) Oficio de información sobre aprobación del protocolo de desvitalización de ornamentales para exportación a Australia (AQIS);
- h) Certificaciones en el protocolo de producción de crisantemo libre de roya blanca;
- i) Oficios de entrega de certificación en el protocolo de producción de crisantemo libre de roya blanca;
- j) Certificaciones de registro de empresas de tratamiento de embalajes de madera que se movilizan en el comercio internacional;

- k) Oficios de entrega de certificaciones de registro de empresas de tratamiento de embalajes de madera que se movilizan en el comercio internacional;
- l) Oficios de respuesta a notificaciones de incumplimiento;
- m) Oficios de actualizaciones de información de registro de los diferentes operadores de exportación;
- n) Oficios de disposición a coordinadores provinciales sobre aplicación y cumplimiento de registros fitosanitarios establecidos por países importadores de productos vegetales de Ecuador;
- o) Memorandos u oficios de disposición a coordinadores provinciales para que efectúen inspecciones para registro de operadores de exportación de productos vegetales, operador de ornamentales, lugares de producción (fincas), protocolo de thrips, protocolo de desvitalización, protocolo de roya blanca, tratamiento de embalajes de madera, seguimiento a notificaciones;
- p) Certificados de registro de importador de productos vegetales y artículos reglamentados;
- q) Certificados de registro de sitios de cuarentena abierta y cerrada;
- r) Oficios de entrega del certificado de registro del sitio de cuarentena abierta y cerrada;
- s) Oficios de entrega de ampliación de productos vegetales y artículos reglamentados;
- t) Oficios de actualización de la información de registro de los diferentes operadores de importación;
- u) Certificado de registro de operadores de cacao;
- v) Oficios de entrega del certificado de registro de operadores de exportación de cacao;
- w) Registro de centros de propagación vegetativa; y,
- x) Oficios de entrega de certificados de cacao fino de aroma.

Artículo 3.- Delegar al Director de Inocuidad de Alimentos de AGROCALIDAD, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) La suscripción de comunicaciones que se remitan a las diferentes coordinaciones provinciales sobre disposiciones internas de los programas en ejecución inherentes al Área de Inocuidad de Alimentos;
- b) Suscribir los certificados de registro de plaguicidas;
- c) Suscribir certificados de Registro de Productos Veterinarios;
- d) Suscribir certificados de libre venta.
- e) Suscribir los oficios de entrega de los certificados de registro de plaguicidas;

- f) Suscribir los oficios de entrega de los certificados de registro de productos veterinarios;
- g) Suscribir certificados de Registro de operadores orgánicos;
- h) Suscribir certificados de Registro de certificadoras orgánicas.
- i) Suscribir certificados de Registro de inspectores orgánicos.
- j) Suscribir permisos de importación de productos veterinarios.
- k) Suscribir permiso de importación de plaguicidas de uso agrícola; y,
- l) Autorizar y suscribir los certificados para desaduanización.

Artículo 4.- Delegar a los directores: Administrativo Financiero y de Tecnología, de la Unidad de Administración de Talento Humano, de Asesoría Jurídica, de Planificación, de Laboratorios y Coordinador de Relaciones Internacionales y Comunicación Social las siguientes atribuciones:

Autorizar las licencias de servicios institucionales con remuneración mediante comisión de servicios de los servidores pertenecientes a la unidad a su cargo, previstas en la Resolución SENRES N° 080 de 3 de abril del 2009, en concordancia con el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público; autorizar el gasto de anticipo y liquidación de los viáticos, subsistencias, gastos de alimentación, movilización o transporte, inclusive peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial u otro medio de movilización adicional a que hubiere lugar; y aprobar el informe que los beneficiarios deberán presentar conforme los formatos señalados por la Dirección de Talento Humano.

Al Director Administrativo Financiero y de Tecnología, se le delega las mismas atribuciones mencionadas en el párrafo anterior, así como:

- a) La autorización y suscripción de salvo conductos para movilización de vehículos de la institución;
- b) Autorizar la contratación en forma directa de obras, bienes y servicios normalizados o no normalizados que requieran para su funcionamiento en planta central de AGROCALIDAD, cuyo presupuesto referencial no supere el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, para lo cual se observará las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, aplicables a este tipo de contratación;
- c) Autorizar pagos y legalizar documentos financieros con sustento legal conforme a sus responsabilidades, hasta el monto señalado en el párrafo anterior;
- d) Autorizar el gasto y pago de: anticipo y liquidación de los viáticos, subsistencias, gastos de alimentación, movilización o transporte, inclusive peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial u otro medio de movilización adicional a que hubiere lugar; y,

- e) Delegar la representación legal en el Servicio de Rentas Internas, Seguro Social.

Artículo 5.- Delegar a los coordinadores de los procesos desconcentrados de AGROCALIDAD a nivel nacional, las siguientes atribuciones:

Autorizar, conforme al presupuesto asignado a cada proceso desconcentrado, la contratación en forma directa de obras, bienes y servicios normalizados o no normalizados que requieran para su funcionamiento, cuyo presupuesto referencial no supere el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, para lo cual observará las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, aplicables a este tipo de contratación.

Artículo 6.- Para la ejecución de estas delegaciones, los directores a los que mediante esta resolución se les confiere el ejercicio de diversas atribuciones, deberán observar lo siguiente:

- a) Observar que sus actos o hechos se cumplan apegados a las normas del ordenamiento jurídico del país;
- b) Serán responsables exclusivos por los actos y documentos referentes a las áreas de la presente delegación;
- c) Informar a pedido del Director Ejecutivo, sobre los trámites y documentos realizados o suscritos en virtud de la presente delegación;
- d) Informar al archivo general de AGROCALIDAD, para la actualización del registro de firmas de las personas autorizadas a suscribir documentos oficiales; y,
- e) Deberán proceder a registrar sus firmas de responsabilidad, ante el Notario Público.

Artículo 7.- Mediante la suscripción de la presente resolución se ratifica todo lo actuado desde el 14 de octubre del 2011, por los directores de Sanidad Animal, Sanidad Vegetal, Inocuidad de Alimentos, Administrativo Financiero y de Tecnología de la Unidad de Administración de Talento Humano, de Asesoría Jurídica, de Planificación, de Laboratorios y Coordinador de Relaciones Internacionales y Comunicación Social.

Artículo 8.- Encargar la ejecución de esta resolución a los directores a favor de quien se realizan las presentes delegaciones.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, 21 de octubre del 2011.

f.) MBA. Luis Valverde Zúñiga, Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. 2011-365

**EL SECRETARIO NACIONAL
DEL AGUA**

Considerando:

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República impone al Estado la obligación de garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico;

Que, el artículo 412 de la Constitución de la República señala que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1088 del 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo del mismo año: manifiesta que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 817 del 11 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 500 de 27 de julio del 2011, el Presidente Constitucional de la República nombra al ingeniero Cristóbal Punina Lozano como Secretario Nacional del Agua, encargado;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República establece que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, la zona Noreste de la provincia de Santa Elena se ha caracterizado por la falta de fuentes permanentes de disponibilidad de agua, siendo más aguda esta carencia cuando la precipitación es escasa, situación que se ha estado presentando desde el último fenómeno de El Niño, en el año 1998;

Que, en el año 1984, la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (CEDEGE) contrató los estudios del Plan Hidráulico Acueducto Santa Elena, (PHASE), elaborado por el Centro de Estudios Hidrográficos de España, (CEH), que en sus principales objetivos contempla el fomento el desarrollo industrial y urbano, permitiendo el abastecimiento y actividades de riego;

Que, en el año 1993, dado que no se construyó la Presa Sube y Baja, se realizó una variante a este estudio, de manera que admita el trasvase a las cuencas de El Azúcar y San Vicente, lo que significaría ventajas económicas y constructivas;

Que, el clima de esta zona, se lo ha calificado como tropical sabana, y es considerado altamente productivo; sin embargo, por la irregularidad del clima no es posible garantizar una fuente de agua permanente;

Que, con el objetivo de proveer de agua para el riego de este sector de forma permanente, la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (CEDEGE) en el año 2004 realizó el estudio de prefactibilidad del Proyecto de Trasvase desde el canal Chongón-Sube y Baja al embalse de la Presa San Vicente, considerando dos fases, denominadas B y C, las mismas que cuentan a su vez con dos y tres etapas respectivamente;

Que, con informes de linderación Nos. 001-002-003-005-007-008-010-011-015-017-020-036-045-061, contenidos en el memorando No. DTRHG11-1769-2011 de fecha 22 de septiembre del 2011, emitido y suscrito por el ingeniero Carlos Germánico Chicaiza Donoso del Departamento de Gestión Técnica de Recursos Hídricos, al respecto de los lotes de terrenos a adquirirse que se encuentran en el sitio "Comuna La Barranca de Julio Moreno" y que serán destinados para la obra del Proyecto Trasvase Chongón Sube y Baja San Vicente;

Que, mediante memorando No. Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA)-1229-2011 de fecha 4 de octubre del 2011, la Dirección de Asesoría Jurídica remite los documentos habilitantes requeridos conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, referente a los predios afectados por el Proyecto Chongón San Vicente, ubicados en la comuna La Barranca de Julio Moreno, provincia de Santa Elena, a fin de complementar el proceso de elaboración de declaratoria de utilidad pública;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República, el inciso primero del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley;

Que, el inciso primero del artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre los bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública con la facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará;

Que, a fin de viabilizar la construcción del Proyecto Trasvase Chongón Sube y Baja San Vicente, es necesario proceder a la adquisición de las propiedades afectadas con la construcción del Proyecto Trasvase "Chongón Sube y Baja San Vicente", mediante declaratoria de utilidad pública, sin perjuicio de adquirir en el futuro y por el mismo procedimiento otras propiedades necesarias para la construcción de los demás componentes del proyecto; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154, numeral 1 y 323 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de mayo del mismo año, y Art. 58, inciso primero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata, a favor de la Secretaría Nacional del Agua, los siguientes inmuebles necesario para la construcción del "Proyecto Trasvase Chongón Sube y Baja San Vicente", debidamente determinados a continuación:

1. NOMBRE DEL PROPIETARIO: COMPAÑÍA SERVICORPA S. A.

- **ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 12,87 has.**
- **UBICACIÓN DEL PREDIO: Lote No. 1,** sitio COMUNA LA BARRANCA DE JULIO MORENO, de la parroquia SIMÓN BOLÍVAR, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, de 12,87 hectáreas, cuyos linderos, medidas y superficies son las siguientes:
 - **NORTE:** Terrenos comunales 663.28 m. Rumbo variable.
 - **SUR:** BESPAS S. A., en 703.06 m, rumbo variable.
 - **ESTE:** Luis Alberto Velasco, en 100,00 m. Rumbo variable.
 - **OESTE:** Sra. Mercedes Judith Cruz Tumbaco en 107.44 m. Rumbo variable.

2. NOMBRE DEL PROPIETARIO: MERCEDES JUDITH CRUZ TUMBACO.

- **ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 4,25 has.**
- **UBICACIÓN DEL PREDIO: Lote No. 2** (correspondiente al signado con No. 14 del certificado del Registro de la Propiedad), predio ubicado en el sitio COMUNA LA BARRANCA DE JULIO MORENO, de la parroquia SIMÓN BOLÍVAR, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, de 4,25 hectáreas, cuyos linderos, medidas y superficies son las siguientes:
 - **NORTE:** Sr. Hipólito Cruz, en 431.86 m. Rumbo variable.
 - **SUR:** Estero Bejuco, en 413.43 m. Rumbo variable.
 - **ESTE:** Compañía SERVICORPA S. A., en 107.44 m. Rumbo variable.
 - **OESTE:** Genaro Lofredo Baquerizo Hermenegildo en 102.58 m. Rumbo variable.

3. NOMBRE DEL PROPIETARIO: GENARO LOFREDO BAQUERIZO HERMENEGILDO:

- **ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 0,63 has.**
- **UBICACIÓN DEL PREDIO: Lote No. 3,** predio ubicado en el sitio COMUNA LA BARRANCA DE JULIO MORENO, de la parroquia SIMÓN BOLÍVAR, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, de 0,63 hectáreas, cuyos linderos, medidas y superficies son las siguientes:
- **NORTE:** Terrenos comunales en 68.17 m. Rumbo variable.
- **SUR:** Estero Bejuco, en 69.61 m. Rumbo variable.
- **ESTE:** Sra. Mercedes Judith Cruz Tumbaco en 102.58 m. Rumbo variable.
- **OESTE:** Sr. Manuel Antonio Valencia en 107.12 m. Rumbo variable.

4. NOMBRE DEL PROPIETARIO: ARCENIO BAQUERIZO GONZÁLEZ:

- **ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 0.97 has.**
- **UBICACIÓN DEL PREDIO: Lote No. 5** predio ubicado en el sitio COMUNA LA BARRANCA DE JULIO MORENO, de la parroquia SIMÓN BOLÍVAR, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, de 0,97 hectáreas, cuyos linderos, medidas y superficies son las siguientes:
- **NORTE:** Urbano Vera en 97.12 m. Rumbo variable.
- **SUR:** Estero Bejuco en 97.55 m. Rumbo variable.
- **ESTE:** Sr. Manuel Antonio Valencia en 100.16 m. Rumbo variable.
- **OESTE:** Sr. Fortunato Vera Yagual en 101.22 m. Rumbo variable.

5. NOMBRE DEL PROPIETARIO: HÉCTOR SALOMÓN REYES SILVESTRE:

- **ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 1,02 has.**
- **UBICACIÓN DEL PREDIO: Lote No. 7** (correspondiente al signado con No. 4 del certificado del Registro de la Propiedad), predio ubicado en el sitio COMUNA LA BARRANCA DE JULIO MORENO, de la parroquia SIMÓN BOLÍVAR, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, de 1,02 hectáreas, cuyos linderos, medidas y superficies son las siguientes:
- **NORTE:** Urbano Vera, en 101.93 m. Rumbo variable.
- **SUR:** Río Bejuco en 101.93 m. Rumbo variable.
- **ESTE:** Sr. Fortunato Vera Yagual en 101.93 m. Rumbo variable.

- **OESTE:** Sr. Florentín Reyes Tigreros en 101.93 m. Rumbo variable.

6. NOMBRE DEL PROPIETARIO: FLORENTÍN REYES TIGRERO:

- **ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 1,02 has.**
- **UBICACIÓN DEL PREDIO: Lote No. 7-1** (correspondiente al signado con No. 3 del certificado del Registro de la Propiedad), predio ubicado en el sitio COMUNA LA BARRANCA DE JULIO MORENO, de la parroquia SIMÓN BOLÍVAR, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, de 1,02 hectáreas, cuyos linderos, medidas y superficies son las siguientes:
- **NORTE:** Florentín Reyes Tigrero, en 101.97 m. Rumbo variable.
- **SUR:** Florentín Reyes Tigrero en 101.93 m. Rumbo variable.
- **ESTE:** Sr. Héctor Salomón Reyes Silvestre en 101.93 m. Rumbo variable.
- **OESTE:** Sr. Washington Silvestre Reyes en 102.14 m. Rumbo variable.

7. NOMBRE DEL PROPIETARIO: VICENTE BOLÍVAR VILLÓN GONZÁLEZ:

- **ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 3.63 has.**
- **UBICACIÓN DEL PREDIO: Lote No. 9,** predio ubicado en el sitio COMUNA LA BARRANCA DE JULIO MORENO, de la parroquia SIMÓN BOLÍVAR, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, de 3,63 hectáreas, cuyos linderos, medidas y superficies son las siguientes:
- **NORTE:** Terrenos comunales, en 365.05 m. Rumbo variable.
- **SUR:** Carretero a las Cañas, en 359.08 m. Rumbo variable.
- **ESTE:** Sr. Washington Silvestre Reyes en 101.66 m. Rumbo variable.
- **OESTE:** Sr. Vera Silvestre Tomas, en 100.75 m. Rumbo variable.

8. NOMBRE DEL PROPIETARIO: TOMAS VERA SILVESTRE:

- **ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 0,51 has.**
- **UBICACIÓN DEL PREDIO: Lote No. 10,** predio ubicado en el sitio COMUNA LA BARRANCA DE JULIO MORENO, de la parroquia SIMÓN BOLÍVAR, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, de 0,51 hectáreas, cuyos linderos, medidas y superficies son las siguientes:
- **NORTE:** Melecio Vera en 187.45 m. Rumbo variable.

- **SUR:** Carretero a SACACHUM, en 119.65 m. Rumbo variable.
 - **ESTE:** Sr. Vicente Bolívar Villón González, en 42.23 m. Rumbo variable.
 - **OESTE:** José Arandi Granoble Plúas, en 44.16 m. Rumbo variable.
- 9. NOMBRE DEL PROPIETARIO: CARMEN LUCIANA VERA VERA:**
- **ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 0,86 has.**
 - **UBICACIÓN DEL PREDIO: Lote No. 14**, predio ubicado en el sitio COMUNA LA BARRANCA DE JULIO MORENO, de la parroquia SIMÓN BOLÍVAR, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, de 0,86 hectáreas, cuyos linderos, medidas y superficies son las siguientes:
 - **NORTE:** Terrenos Comunal, en 87.83 m. Rumbo variable.
 - **SUR:** Río Bejuco, en 83.75 m. Rumbo variable.
 - **ESTE:** Sra. Juana Lucia Salinas Reyes en 102.25 m. Rumbo variable.
 - **OESTE:** Sr. Domingo Pascual González Tigrero en 103.18 m. Rumbo variable.
- 10. NOMBRE DEL PROPIETARIO: LUCAS TUMBACO BORBOR:**
- **ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 0,61 has.**
 - **UBICACIÓN DEL PREDIO: Lote No. 16**, predio ubicado en el sitio COMUNA LA BARRANCA DE JULIO MORENO de la parroquia SIMÓN BOLÍVAR, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, de 0,61 hectáreas, cuyos linderos, medidas y superficies son las siguientes:
 - **NORTE:** Carretera Simón Bolívar, en 103.08 m. Rumbo variable.
 - **SUR:** Bartolomé Tumbaco en 118.65 m. Rumbo variable.
 - **ESTE:** Sra. Carmen Luciana Vera Vera en 104.31 m. Rumbo variable.
 - **OESTE:** Sr. Fausto Alcidez Tumbaco González, en 23.84 m. Rumbo variable.
- 11. NOMBRE DEL PROPIETARIO: HORTENCIA HERMOSINA VERA AQUINO:**
- **ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 8,04 has.**
 - **UBICACIÓN DEL PREDIO: Lote No. 21**, predio ubicado en el sitio COMUNA LA BARRANCA DE JULIO MORENO, de la parroquia SIMÓN BOLÍVAR, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, de 8,04 hectáreas, cuyos linderos, medidas y superficies son las siguientes:
 - **NORTE:** Félix Santos Vera Aquino, en 102.69 m. Rumbo variable.
 - **SUR:** Luis Romero y Constantino Reyes en 190.76 m. Rumbo variable.
 - **ESTE:** Carretero a SACACHUM, en 863.41 m. Rumbo variable.
 - **OESTE:** Carmela Alejandro Clemente, en 831.18 m. Rumbo variable.
- 12. NOMBRE DEL PROPIETARIO: PEDRO NICOLÁS HERMENEGILDO GONZÁLEZ:**
- **ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 2,51 has.**
 - **UBICACIÓN DEL PREDIO: Lote No. 37**, predio ubicado en el sitio COMUNA LA BARRANCA DE JULIO MORENO, de la parroquia SIMÓN BOLÍVAR, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, de 2,51 hectáreas, cuyos linderos, medidas y superficies son las siguientes:
 - **NORTE:** Río Posa de Piedra, en 129.01 m. Rumbo variable.
 - **SUR:** Carretero Julio Moreno en 201.74 m. Rumbo variable.
 - **ESTE:** Wilson Amado Vera Reyes, en 58.51 m. Rumbo variable.
 - **OESTE:** Santo Hipólito Matías Figueroa, en 85.02 m. Rumbo variable.
- 13. NOMBRE DEL PROPIETARIO: VICENTE BOLÍVAR VILLON GONZÁLEZ:**
- **ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 7,43 has.**
 - **UBICACIÓN DEL PREDIO: Lote No. 47**, predio ubicado en el sitio COMUNA LA BARRANCA DE JULIO MORENO, de la parroquia SIMÓN BOLÍVAR, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, de 7,43 hectáreas, cuyos linderos, medidas y superficies son las siguientes:
 - **NORTE:** Terrenos comunales, en 383.18 m. Rumbo variable.
 - **SUR:** Carretero a las Cañas, en 177.24 m. Rumbo variable.
 - **ESTE:** Sr. Aurelio Sebastián Vera Balón, en 452.11 m. Rumbo variable.
 - **OESTE:** Vía a Julio Moreno en 307.16 m. Rumbo variable.
- 14. NOMBRE DEL PROPIETARIO: TANYA MARÍA VILLON GONZÁLEZ:**
- **ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 2,98 has.**
 - **UBICACIÓN DEL PREDIO: Lote No. 63**, predio ubicado en el sitio COMUNA LA BARRANCA DE JULIO MORENO, de la parroquia SIMÓN

BOLÍVAR, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, de 2,98 hectáreas, cuyos linderos, medidas y superficies son las siguientes:

- **NORTE:** Terrenos comunales, en 43.91 m. Rumbo variable.
- **SUR:** Terrenos comunales, en 344.84 m. Rumbo variable.
- **ESTE:** Tanya María Villón González, en 388.07 m. Rumbo variable.
- **OESTE:** Tanya María Villón González, terrenos comunales en 579.03 m. Rumbo variable.

Art. 2.- No obstante la identificación de los inmuebles realizada en el artículo anterior, la expropiación se hará como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que les son anexos. La presente declaratoria de utilidad pública servirá de suficiente título habilitante para la desmembración de los inmuebles expropiados, sean urbanos o rurales, privados, públicos o comunitarios trámite que no impedirá la ocupación inmediata de las respectivas propiedades.

Art. 3.- De conformidad con el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez perfeccionada la presente declaratoria de utilidad pública, se establece el lapso de hasta noventa días, a fin de llegar a un acuerdo directo entre las partes sobre el valor de los inmuebles expropiados, en base al avalúo para expropiación que será fijado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad del Cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena. En caso de llegar a un acuerdo con el propietario en cuanto al precio, se procederá a la compraventa del inmueble declarado de utilidad pública, mediante la celebración de la correspondiente escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, para perfeccionar la transferencia de dominio.

Art. 4.- De no existir acuerdo con el precio de venta de los inmuebles expropiados, el propietario iniciará el correspondiente juicio de expropiación, conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, para impugnar el precio más no el acto administrativo de expropiación. En este caso, dentro del trámite del juicio, el propietario podrá recibir a cuenta del precio final a fijarse judicialmente, el valor que ha propuesto la SENAGUA, en base al avalúo practicado por la Municipalidad del Cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, conforme lo dispone el inciso séptimo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifíquese con el contenido de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública al señor Registrador de la Propiedad del cantón Santa Elena, provincia Santa Elena, a fin de que la inscriba en el registro correspondiente requiriendo a dicho funcionario registral que cancele cualquier gravamen o limitación del dominio existente sobre las propiedades que

se expropián, así como se abstenga de cualquier acto o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio de los inmuebles expropiados, de cualquier forma, a excepción de la escritura pública de transferencia de dominio de dichos inmuebles a favor de la Secretaría Nacional del Agua, que se derive de la presente declaratoria de utilidad pública.

Art. 6.- Conforme lo dispone el inciso octavo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el dueño de los inmuebles expropiados deberá tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dichas propiedades, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieren impagos, la Secretaría Nacional del Agua los deducirá del precio de compra y los transferirá a las entidades beneficiarias de los tributos.

Art. 7.- El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la obligación de la certificación de disponibilidad presupuestaria, la misma que se obtendrá una vez fenecido el plazo de noventa días establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, del acuerdo llegado entre las partes de ser el caso; y, que se confiera el avalúo de los predios establecidos por la Municipalidad competente.

Art. 8.- Deléguese al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, para que de manera coordinada con la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional del Agua y la Municipalidad del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, realice todos los actos y trámites necesarios hasta concluir la ejecución de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública. Igualmente, se delega a dicho Subsecretario para que, a nombre y representación de la Secretaría Nacional del Agua, comparezca a suscribir la correspondiente escritura pública de transferencia de dominio a favor de la Secretaría Nacional del Agua; de llegarse a un acuerdo con el propietario sobre el precio del inmueble expropiado y, de no llegarse a dicho acuerdo, comparezca al correspondiente juicio de expropiación para defender los intereses institucionales, en unión con la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional del Agua.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de octubre del 2011.

f.) Ing. Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua (E).

SENAGUA, SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 19 de octubre del 2011.- f.) Ilegible.

N° RC1-SRERDRI11-00405

LA DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS CENTRO I

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Resolución 0106, publicada en el Registro Oficial 246 del 2 de agosto de 1999 la Dirección General del SRI delega a los directores nacionales y regionales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la facultad de solicitar a los sujetos pasivos y a terceros cualquier tipo de documentación e información relacionada con hechos tributarios;

Que, mediante Resolución NAC-DNRRENI09-00803 de 10 de diciembre 2009, se asigna a la doctora Lorena Freire Guerrero, las funciones de Directora Regional Centro I;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Centro I con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que esos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

De conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Asignar al Ing. Fernando Vladimir Jiménez Landázuri con cédula de ciudadanía No. 1802957959 la suscripción de los siguientes documentos, que son atribuciones de la Dirección Regional Centro I del Servicio de Rentas Internas, a ser aplicadas en la provincia de Pastaza:

- a) Requerimiento de información del Departamento de Servicios Tributarios;
- b) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones y anexos;
- c) Toda clase de comunicaciones y peticiones relativas al sistema de facturación, incluyendo las relacionadas con autorizaciones de auto impresoras y establecimientos gráficos;
- d) Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al registro único de contribuyentes;
- e) Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción;
- f) Certificados de artesanos calificados;

- g) Certificados de contribuyentes especiales;
- h) Certificados de cumplimiento tributario;
- i) Todo tipo de peticiones y solicitudes relativas al Departamento de Servicios Tributarios;
- j) Suscripción de certificados de prescripción del impuesto a la herencia, legados y donaciones;
- k) Preventivas de sanción que emita el Departamento de Servicios Tributarios;
- l) Requerimientos y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias generadas por herencia, legados y/o donaciones, en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria y de la obligación de contribuyentes de satisfacer los deberes formales;
- m) Oficios que otorguen prórrogas y atiendan todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en el literal anterior, emitidos por el Área de Sucesiones;
- n) Oficios tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones; y,
- o) Suscripción de oficios de remisión de copias certificadas de declaraciones, liberatorios, certificados de prescripción, solicitadas por los contribuyentes.

Artículo 2.- En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos, comisiones de servicios a otra ciudad, o encargo de otras funciones al servidor señalado en el artículo anterior, se delega las siguientes atribuciones a la Dra. Mónica Patricia Vargas Parra con cédula de ciudadanía No. 1600337636:

- a) Suscripción de certificados de prescripción del impuesto a la herencia, legados y donaciones;
- b) Certificados de cumplimiento tributario;
- c) Certificados de artesanos calificados; y,
- d) Certificados de contribuyentes especiales.

Artículo 3.- Derogar las resoluciones Nos. PPA-SPRRI2008-0001 y PPA-DPRRDFI09-00006, publicadas en los registros oficiales No. 278 de fecha 20 de febrero del 2008 y No. 70 de fecha 19 de noviembre del 2009 respectivamente.

Artículo 4.- Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese.

Dado en Ambato, a 22 de noviembre del 2011.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Dra. Lorena Freire, Directora Regional del Servicio de Rentas Internas Centro I, en Ambato, a 22 de noviembre del 2011.

Lo certifico.

f.) Ing. Leslie León Valencia, Secretaria Regional Centro I, Servicio de Rentas Internas.

N° RC1-SRERDRI11-00406

LA DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS CENTRO I

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Resolución 0106, publicada en el Registro Oficial 246 del 2 de agosto de 1999 la Dirección General del SRI delega a los directores nacionales y regionales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la facultad de solicitar a los sujetos pasivos y a terceros cualquier tipo de documentación e información relacionada con hechos tributarios;

Que, mediante Resolución NAC-DNRRENI09-00803, de 10 de diciembre 2009, se asigna a la doctora Lorena Freire Guerrero, las funciones de Directora Regional Centro; y,

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Centro I con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que esos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

De conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Asignar al Sr. Alex Oswaldo Miranda Solís con cédula de ciudadanía No. 1803364130 la suscripción de los siguientes documentos, que son atribuciones de la Dirección Regional Centro I del Servicio de Rentas Internas, a ser aplicadas en los cantones: Baños, Pelileo y Patate.

- a) Notificaciones preventivas de sanción;
- b) Oficios circulares del Departamento de Gestión Tributaria;
- c) Oficios de exhibición documental;
- d) Oficios de inicio de sumario;
- e) Oficios informativos de actualización de registro único de contribuyentes;

- f) Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción;
- g) Certificados de contribuyentes especiales;
- h) Certificados de cumplimiento tributario;
- i) Certificados de artesanos calificados;
- j) Certificados de historial de RUC;
- k) Oficios que atiendan solicitudes y peticiones de capacitación;
- l) Oficios que atiendan solicitudes de contribuyentes;
- m) Requerimiento de información del Departamento de Servicios Tributarios;
- n) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
- o) Oficios de contestación de solicitud de copias certificadas;
- p) Oficios de contestación de solicitud de herencias, donaciones y legados;
- q) Oficios de contestación a trámites relacionados con requerimientos de exhibición documental;
- r) Preventivas de sanción que emita el Departamento de Servicios Tributarios;
- s) Certificados de prescripción;
- t) Contestaciones a las solicitudes de ampliación de plazo de los requerimientos de información y notificaciones preventivas de sanción;
- u) Notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia a las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- v) Oficios circulares informativos, emitidos por el Departamento de Gestión Tributaria; y,
- w) Certificación de copias de Archivo Central.

Artículo 2.- En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos, comisiones de servicios a otra ciudad, o encargo de otras funciones al funcionario señalado en el artículo anterior, se delega estas atribuciones a la Sra. Rosa Paulina Hernández Luna con cédula de ciudadanía No. 1600300568.

Artículo 3.- Derogar la Resolución No. RC1-SRERDRI09-02477, publicada en el Registro Oficial No. 113 de fecha 21 de enero del 2010.

Artículo 4.- Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese.

Dada en Ambato, a 22 de noviembre del 2011.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Dra. Lorena Freire, Directora Regional del Servicio de Rentas Internas Centro I, en Ambato, a 22 de noviembre del 2011.

Lo certifico.

f.) Ing. Leslie León Valencia, Secretaria Regional Centro I, Servicio de Rentas Internas.

esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Regional y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Regional, los días 29 y 30 de noviembre del 2011, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 22 de noviembre del 2011.

f.) Ing. Leslie León Valencia, Secretaria de la Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas.

No. RC1-SRERDFI11-00407

LA SECRETARIA DE LA REGIONAL CENTRO UNO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su ley de creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las secretarías regionales del Servicio de Rentas Internas;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que, en los días 29 y 30 de noviembre del 2011, la titular de la Secretaría Regional Centro Uno del SRI estará ausente por licencia de servicios institucionales; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo único.- Delegar a la servidora de la Dirección Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas, Eco. Carmen del Rocío Cisneros Jara, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Regional Centro Uno del SRI,

No. SBS-INJ-2011-858

**Juan Carlos Novoa Flor
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agrónomo Luis Belfort Méndez Ochoa, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 20 de octubre del 2011, el ingeniero agrónomo Luis Belfort Méndez Ochoa no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-540 de 20 de octubre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero agrónomo Luis Belfort Méndez Ochoa; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero agrónomo Luis Belfort Méndez Ochoa, portador de la cédula de ciudadanía No. 090074682-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1424, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de octubre del dos mil once.

f.) Dr. Juan Carlos Novoa Flor, Intendente Nacional Jurídico, subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de octubre del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2011-865

**Juan Carlos Novoa Flor
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agrónomo Marco Eduardo Chungandro Moreta, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 24 de octubre del 2011, el ingeniero agrónomo Marco Eduardo Chungandro Moreta no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-543 de 24 de octubre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero agrónomo Marco Eduardo Chungandro Moreta; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero agrónomo Marco Eduardo Chungandro Moreta, portador de la cédula de ciudadanía No. 170279217-5, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas e hidroeléctricos en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1426, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de octubre del dos mil once.

f.) Dr. Juan Carlos Novoa Flor, Intendente Nacional Jurídico, subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de octubre del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-2011-867

**Ligia Cobo Ortiz
SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS (S)**

Considerando:

Que el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social señala que las instituciones públicas y privadas integrantes del sistema nacional de seguridad social y del sistema de seguro privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución Política de la República para ese fin;

Que el artículo 307 de la Ley de Seguridad Social dispone que las compañías de seguros que actúan como agentes de retención de la contribución para el funcionamiento de la Superintendencia de Bancos y Seguros, también actuarán como agentes de retención de la contribución del cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de las primas netas de seguros directos que pagarán obligatoriamente los asegurados, para el financiamiento del seguro social campesino, por una parte; y, por otra, que las empresas de medicina prepagada serán agentes de retención de la contribución obligatoria del cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de las cuotas de afiliación que pagarán obligatoriamente los asegurados, también para el financiamiento del seguro social campesino; y que la parte final del inciso segundo del citado artículo 307 de la Ley de Seguridad Social, establece que tales contribuciones serán transferidas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por los agentes de retención, con la periodicidad que señale el reglamento general de esa ley;

Que el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social confiere al Superintendente de Bancos y Seguros la atribución para expedir, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de dicha ley, las que se publicarán en el Registro Oficial;

Que el artículo 1 de la Ley General de Seguros establece que las empresas de seguros se someterán a la vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el artículo 9 de la Ley General de Seguros establece que las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado, para su constitución, organización y funcionamiento se sujetarán a las disposiciones de dicha ley, del Código de Comercio, de la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el artículo 152 del Código de Comercio dispone que la obligación que vence en día domingo o en otro día festivo, es pagadera al siguiente;

Que sobre la base del artículo 307 de la Ley de Seguridad Social se expidió la Resolución No. SBS-2007-144 de 12 de febrero del 2007;

Que es necesario reformar dicha resolución, con el propósito de establecer las fechas de pago cuando la obligación que vence en día domingo o en otro día festivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- En el artículo 3 de la Resolución SBS-2007-144 de 12 de febrero del 2007, incluir el siguiente inciso:

“En caso de que la obligación de realizar la transferencia de las contribuciones del seguro social campesino por parte de las empresas de seguros venza en día sábado, domingo o en otro día festivo, la aseguradora podrá realizar el depósito el primer día hábil siguiente, sin que ello le acarree mora en el cumplimiento de su obligación.”.

ARTÍCULO 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en Quito Distrito Metropolitano, el veintiséis de octubre de dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Superintendente de Bancos y Seguros (S).

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de octubre del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARAJUNO**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa cantonal, en el ámbito de sus competencias y jurisdicción;

Que, el literal b) del artículo 57 en concordancia con el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad de los concejos municipales para regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos que la ley, prevea a su favor;

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina los parámetros legales relativos al impuesto de patente municipal; y, específicamente el segundo inciso del artículo 548 atribuye al Concejo la fijación de la tarifa impositiva;

Que, el literal k) del Art. 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

Que, el Gobierno Municipal está llamado a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de recursos económicos para la ejecución de las obras y prestar los servicios públicos de su competencia, para promover el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de la facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales de Arajuno.

Capítulo I

De las personas que ejercen actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 1.- Objeto.- Constituyen objeto de este impuesto las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades o de cualquier naturaleza, con domicilio o establecidas en la jurisdicción del cantón Arajuno.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Municipal de Arajuno, administrada por la Dirección Financiera a través de su Área de Rentas Municipales.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades o de cualquier naturaleza con domicilio o establecidas en la jurisdicción del cantón Arajuno que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Cuando en un mismo local, establecimiento u oficina, varias sociedades o personas naturales diferentes ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades lucrativas, cada una de ellas declarará y pagará el Impuesto de Patente Municipal.

Art. 4.- Patente anual.- Se entiende por patente anual la autorización que el Gobierno Municipal concede a personas naturales, jurídicas sociedades nacionales o extranjeras con domicilio o establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal para ejercer actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 5.- Obligaciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades gravadas con este impuesto, la misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información presuntiva realizada por personal municipal, cuando el contribuyente no remita la información pertinente.

Art. 6.- Del censo de las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.- La Dirección Financiera elaborará cada año un catastro de los contribuyentes que ejerzan las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 7.- Catastro de contribuyentes.- El catastro de contribuyentes contendrá la siguiente información:

a) Número de registro;

b) Nombres y apellidos del contribuyente y/o razón social;

c) Número de la cédula o registro único de contribuyentes;

d) Dirección del establecimiento;

e) Capital; y,

f) Tipo de actividad gravada.

La información que suministren los sujetos pasivos contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con el impuesto de patente municipal será utilizada únicamente para los fines propios de la Administración Tributaria Municipal.

Art. 8.- Atribuciones del Sujeto Activo.- La Dirección Financiera Municipal ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos, Dirección de Cooperativas, Registro Mercantil y otras entidades públicas, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones y otras, cuyo domicilio se halle en el cantón Arajuno;

b) Solicitar a los diversos gremios empresariales o profesionales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;

c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera; y,

d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador.

Art. 9.- Deberes del sujeto pasivo.- Con el objeto de cumplir con la ejecución y control del impuesto de patente, se establecen específicamente los siguientes deberes para los sujetos pasivos:

a) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Dirección Financiera Municipal y mantener actualizados sus datos en el mismo;

b) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen;

c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes; y,

d) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal para absolver las cuestiones tributarias que se les requiera, especialmente cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria.

Art. 10.- Obligaciones del sujeto pasivo.- El sujeto pasivo de este tributo, deberá presentar al Área de Rentas Municipales, los siguientes documentos:

Las personas naturales:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de su cédula y papeleta de votación;
- c) Copia del registro único de contribuyentes.

Las sociedades:

- a) Formulario de declaración de patente;
- b) Copia de la cédula y certificado de votación del representante legal;
- c) Copia del registro único de contribuyentes; y,
- d) Copia del acta de constitución;

El formulario de solicitud será adquirido en la Tesorería Municipal, y será llenado por el interesado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b) Número de cédula o del pasaporte; y, papeleta de votación;
- c) Número del Registro Único de Contribuyentes;
- d) Nacionalidad;
- e) Dirección del domicilio y del establecimiento u oficina;
- f) Tipo de actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional, a la que se dedica;
- g) Razón social;
- h) Determinación del monto del patrimonio con el que opera el establecimiento;
- i) Indicación si el local es propio, arrendado o en anticresis;
- j) Año y número del registro y patente anterior;
- k) Fecha de iniciación de la actividad;
- l) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- m) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local.

Art. 11.- Obligatoriedad de declarar.- Sin excepción de persona, sea natural, jurídica y las sociedades de hecho, aún los exonerados del pago del impuesto, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual.

Art. 12.- Actualización de la información.- Los obligados a inscribirse en el registro de patentes deben comunicar al Gobierno Municipal de Arajuno, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Cambio de domicilio;
- d) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- e) Cese de actividades definitiva o temporal;
- f) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- g) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- h) Cambio de representante legal;
- i) La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y,
- j) Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art. 13.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente. Si se verifica alteraciones o información inexacta, será sancionado con el equivalente al 5% de la base imponible, pero no podrá exceder de 1.500,00 dólares.

Art. 14.- Deberes del Registrador de la Propiedad y Mercantil.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será responsable de:

- a) Previa la inscripción de una nueva sociedad o compañía, concesión o autorización minera, permiso para desarrollar actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias o profesionales en su registro, deberá obligatoriamente solicitar al interesado la presentación del certificado de inscripción en el Registro de Patentes que llevará la Dirección Financiera Municipal; y,
- b) En el caso de inscripción de cualquier tipo de acto societario de personas jurídicas ya constituidas, solicitará obligatoriamente al interesado el certificado de cumplimiento tributario otorgado por la Dirección Financiera Municipal.

Art. 15.- Plazo para obtener la patente.- La patente municipal deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguiente al último día del año.

Este impuesto se pagará hasta treinta días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Capítulo II

Liquidación del Impuesto

Art. 16.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Art. 17.- Exoneraciones.- Estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para lo cual, presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá mediante resolución motivada, los beneficios de la exoneración.

La Dirección Financiera verificará en forma sorpresiva, el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos. Si en la verificación determina que se dedica a otras actividades distintas de las calificadas como artesano, emitirá la declaración presuntiva con los efectos correspondientes.

La Dirección Financiera Tributaria queda facultada para, mediante resolución, efectuar la rectificación en la determinación del impuesto de patente, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente, o que su capital real es distinto del declarado o del presuntivo.

Art. 18.- Reducción.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada por el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada de esa institución o por el Gobierno Municipal, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 19.- Base imponible.- La base imponible es el patrimonio de los sujetos pasivos del impuesto, dentro de la jurisdicción del cantón, correspondiente al penúltimo ejercicio fiscal respecto del año que corresponda pagar el tributo.

Art. 20.- Tarifa.- Para liquidar el impuesto de patente municipal, a la base imponible se aplicará la siguiente tarifa que corresponda: (ajustar a la realidad y conveniencia concreta).

DESDE	HASTA	VALOR EN USD
1,00	100,00	10,00
101,00	300,00	20,00
301,00	500,00	25,00
501,00	1.000,00	30,00
1.001,00	1.500,00	40,00
1.501,00	2.000,00	45,00
2.001,00	2.500,00	50,00
2.501,00	3.000,00	55,00
3.001,00	4.000,00	60,00
4.001,00	5.000,00	65,00
5.001,00	6.000,00	70,00
6.001,00	7.000,00	75,00
7.001,00	8.000,00	80,00
8.001,00	9.000,00	85,00
9.001,00	10.000,00	90,00
10.001,00	12.000,00	95,00
12.001,00	14.000,00	100,00
14.001,00	16.000,00	120,00
16.001,00	18.000,00	140,00
18.001,00	20.000,00	160,00
20.001,00	25.000,00	180,00
25.001,00	35.000,00	200,00
35.001,00	50.000,00	250,00
50.001,00	100.000,00	300,00
100.001,00	200.000,00	400,00
200.001,00	300.000,00	500,00
300.001,00	400.000,00	1.000,00
400.001,00	500.000,00	2.000,00
500.001,00	600.000,00	3.000,00
600.001,00	700.000,00	4.000,00
700.001,00	800.000,00	5.000,00
800.001,00	900.000,00	15.000,00
900.001,00	1'000.000,00	20.000,00
1'000.001,00	En adelante	25.000,00

El impuesto máximo causado no excederá de 25.000,00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 21.- Pago durante el primero y segundo año de actividades.- Durante el primer y segundo año de actividades, los sujetos pasivos del impuesto pagarán el mismo en base al patrimonio que se refleje en su Estado de Situación Financiera Inicial, en la proporción que corresponda al cantón Arajuno, el que deberá ser declarado en el proceso de inscripción en el Registro de Patentes.

Art. 22.- Sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales o agencias y en base en dichos porcentajes determinará el valor de la base imponible que corresponda al Gobierno Municipal de Arajuno.

Capítulo III

Determinación del Impuesto de Patente Municipal

Art. 23.- Determinación del impuesto.- La determinación del impuesto de patente se efectuará por declaración del sujeto pasivo o por actuación del sujeto activo.

Art. 24.- Determinación por la administración.- La administración efectuará la determinación directa o presuntiva.

La determinación directa se efectuará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que tales fuentes de información permitan llegar a conclusiones aceptables sobre la base imponible del impuesto.

Art. 25.- Determinación presuntiva por coeficientes.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director o Directora Financiera Municipal le notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva, para lo cual se aplicarán coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijadas mediante resolución del Alcalde o Alcaldesa que será expedida en los primeros días de enero; en caso de no expedirse se mantendrá vigente la última emitida. Estos coeficientes serán fijados tomando como base la información de los activos y patrimonio declarados por los sujetos pasivos en los períodos anteriores, las informaciones que se obtengan de los sujetos pasivos que operen en condiciones similares y otros indicadores que se estimen apropiados.

Capítulo IV

Recaudación del Impuesto de Patente Municipal

Art. 26.- De la emisión de los títulos de crédito por patente municipal.- En base al catastro, se emitirán los títulos de crédito por patente municipal, el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

Art. 27.- Fecha de exigibilidad.- La Patente Municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 28.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme dispone el Código Orgánico Tributario.

Art. 29.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico Tributario.

Capítulo V

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 30.- Clausura.- La clausura es el acto administrativo por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos previstos para el efecto, aún cuando en la declaración no se cause impuesto, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria Municipal;
- Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria; y,
- Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole plazo de ocho días para que cumpla las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se le notificará con la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en lugares visibles del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en el mismo año económico en faltas que ocasionen clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfaga las obligaciones en mora tributaria.

Art. 31.- Destrucción de sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición de la clausura, dará lugar al inicio de acciones legales pertinentes.

Art. 32.- Sanción por falta de inscripción o actualización de datos.- El sujeto pasivo obligado a inscribirse en el registro de patentes o de notificar la actualización de datos que no lo hiciere, será sancionado/a con una multa equivalente entre el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, hasta diez remuneraciones básicas unificadas, según la gravedad y el patrimonio.

Art. 33.- Sanción por falta de declaración.- Cuando al realizar actos de determinación, la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales no han presentado las declaraciones a

las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con multa equivalente al 5% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá el valor equivalente a 6 remuneraciones básicas unificadas por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada.

Art. 34.- Sanción para los sujetos pasivos o terceros.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionados con multa de entre el cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada hasta seis remuneraciones básicas unificadas del trabajador. El Administrador Tributario Municipal graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 35.- Recargos.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos que ejerza su potestad determinadora, causará el recargo del 20% sobre el principal, conforme lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 36.- Intervención de la Policía Municipal.- Para la ejecución de la orden de clausura y mas actos sancionatorios la administración tributaria, requerirá de la Policía Municipal y será atendida en forma prioritaria para el cumplimiento de la función.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno establecerá convenios interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información de los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente del Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías y de Bancos, Gremios Profesionales, Cámaras de la Producción, etc.

Segunda.- Para efectos de esta ordenanza, el término sociedad comprende la persona jurídica, la sociedad de hecho, el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o

cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- No tendrán validez los catastros y registros emitidos que no se ajusten a la normativa vigente, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto del impuesto de patente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Tercera.- Remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Arajuno, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil once, notifíquese y cúmplase.

f.) Ab. Mario Efraín López Andi, Alcalde del cantón Arajuno.

f.) Ab. Marlon A. Campaña G., Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que la “**Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales de Arajuno**”, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo efectuadas los días dieciocho de mayo del dos mil once y el día dieciséis de agosto del dos mil once.

f.) Ab. Marlon Campaña G., Secretario de Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPIO DE ARAJUNO.- Arajuno, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil once.- A las 14h00 conforme lo dispone el inciso cuatro del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la presente “**Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales de Arajuno**” al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abg. Marlón Campaña Gavilanes, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ARAJUNO.- A los veinte y cuatro días del mes de agosto del dos mil once, el Abg. Mario López Andi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la “**Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del**

impuesto de patentes municipales de Arajuno” que antecede, fuera aprobada por el Concejo Municipal cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales y legales sobre la materia, resuelvo.- Sancionar y disponer su publicación en el Registro Oficial y su respectiva ejecución.- Notifíquese y cúmplase.- Dada y firmada en Arajuno, 24 de agosto del 2011.

f.) Abg. Mario López Andi, Alcalde del cantón Arajuno, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente **“Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales de Arajuno”**, conforme al decreto que antecede el señor Ab. Mario Efraín López Andi, Alcalde del Gobierno Municipal de Arajuno, a los veinte y cuatro días del mes de agosto del 2011.

f.) Abg. Marlon A. Campaña, Secretario de Concejo.

N° 017-2011

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 95 dice: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;

Que, el referido cuerpo legal en el Art. 100, expresa: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de

esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, la Norma Suprema en el Art. 241 señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el referido cuerpo de leyes en el Art. 264 establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 1: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Numeral 2: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo.... En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo del Art. 275 señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, la Norma Suprema en el Art. 276 establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos, Numeral 3: “Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público”. Y, numeral 6: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado”;

Que, la Constitución de la República en el Art. 279, dispone que: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

Que, el referido cuerpo legal en el Art. 280, señala: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la

inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, la Norma Suprema en el último inciso del Art. 339 expresa: “La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Art. 54, establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, literal a) que dice: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; y literal e) que expresa: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el referido cuerpo legal en el Art. 55 contempla que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, literal a) que señala: “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;

Que, el Art. 57 del COOTAD, determina que es atribución del Concejo Municipal la siguiente, literal e), que dice: “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;

Que, la referida Norma Legal en el Art. 296 expresa: “El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones. La formulación e implementación de los correspondientes planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de

vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios. La planificación del ordenamiento territorial regional, provincial y parroquial se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital. Los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por la ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 299 señala: “El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa. La ley y la normativa que adopte cada órgano legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados establecerá las disposiciones que garanticen la coordinación interinstitucional de los planes de desarrollo”;

Que, el artículo 303 del COOTAD determina: “El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 12 señala: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 13 de la referida norma legal, establece: “El Gobierno Central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”;

Que, el referido cuerpo de leyes en el Art. 28 establece la conformación y cómo se constituyen los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados,

norma concordante con el Art. 29 del mismo cuerpo legal, que determina las funciones de los referidos consejos de planificación;

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: “En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias”;

Que, el referido cuerpo de leyes Art. 65 refiriéndose a las instancias de participación ciudadana, señala: “Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional. Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales. La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año”;

Que, el Art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en relación a los consejos locales de planificación, expresa: “Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los Arts. 240 y numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución de la República y el literal a) del Art. 57 y Art. 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza para la conformación y funcionamiento del Concejo de Planificación Cantonal (COPLAC-R) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Título I

Principios Generales

Capítulo I

Objeto, sede, conformación del COPLAC - R

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto constituir, conformar, organizar y normar el funcionamiento del Concejo de Planificación Cantonal de Rumiñahui (COPLAC-R) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui (GADMUR), con el fin de participar en el proceso de formulación de los planes: Cantonal de desarrollo, de ordenamiento territorial; y otros planes e instrumentos complementarios de planificación enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo.

El COPLAC-R será una instancia de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo cantonal.

Art. 2.- Sede.- La sede del Concejo de Planificación Cantonal (COPLAC-R) es el Palacio Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui donde realizará sus sesiones ordinarias o extraordinarias; sin embargo, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan reunirse en su sede, excepcionalmente podrá sesionar previa convocatoria del Presidente del COPLAC-R, en cualquier parte del territorio cantonal.

Art. 3.- Conformación del COPLAC-R.- El Concejo de Planificación Cantonal de Rumiñahui (COPLAC-R) del GADMUR, guardando el principio de equidad y género, estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde o Alcaldesa del GADMUR o su delegado(a) miembro del órgano legislativo cantonal, quien convocará al Concejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. Un Concejal o Concejala en representación del Concejo Municipal de Rumiñahui.
3. El Director o Directora de Planificación del GADMUR.
4. Tres funcionarios o funcionarias del GADMUR designados por el Alcalde o Alcaldesa.
5. Tres representantes delegados por la Asamblea Cantonal de Gestión y Participación Ciudadana de Rumiñahui.
6. Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

El Concejo de Planificación Cantonal de Rumiñahui, nombrará a un servidor(a) municipal de fuera de su seno, como Secretario del mismo, de una terna remitida por el Presidente del COPLAC-R.

Capítulo II

Principios de la planificación; fines, atribuciones, funciones y obligaciones del COPLAC-R

Art. 4.- Principios de la planificación cantonal.- La planificación cantonal se formulará con sujeción a los principios de: obligatoriedad, universalidad, igualdad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social.

Art. 5.- Fines del (COPLAC-R).- El Concejo de Planificación Cantonal de Rumiñahui (COPLAC-R), tiene los siguientes fines:

1. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de los planes de desarrollo cantonal, de ordenamiento territorial; y, otros planes e instrumentos complementarios de planificación, reconociendo la diversidad de identidades y garantizando el derecho de participación de la comunidad.
2. Promover el equilibrio integral y territorial de los beneficios que genera la inversión pública.
3. Fortalecer el proceso de planificación y garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución.

Art. 6.- Atribuciones del (COPLAC-R).- Le corresponde al Concejo de Planificación Cantonal de Rumiñahui (COPLAC-R), lo siguiente:

1. Formular las políticas locales y sectoriales dentro de su jurisdicción, a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en el Plan de Desarrollo y en el Plan de Ordenamiento Territorial, a fin de satisfacer las necesidades de la ciudadanía.
2. Articular y coordinar la planificación cantonal de Rumiñahui con el Plan Nacional de Desarrollo y los distintos niveles de gobierno.
3. Reglamentar el funcionamiento del Concejo de Planificación Cantonal de Rumiñahui (COPLAC-R), previa su aprobación del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.
4. Enmarcar la planificación cantonal, dentro del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Art. 7.- Funciones del Concejo de Planificación Cantonal de Rumiñahui (COPLAC-R).- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, son funciones del COPLAC-R las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Órgano Legislativo del GADMUR.

2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el plan nacional de desarrollo.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón Rumiñahui.
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón Rumiñahui;
6. Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial.
7. Presentar proyectos de reformas a la presente ordenanza en caso de considerarse necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 8.- Obligaciones de COPLAC.- Son obligaciones del Concejo de Planificación Cantonal de Rumiñahui, las siguientes:

- a) Remitir y poner en conocimiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui los planes: cantonal de desarrollo, de ordenamiento territorial; y otros planes e instrumentos complementarios de la planificación cantonal, previo resolución favorable con los documentos de respaldo correspondientes; y,
- b) Resolver todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Presidente del COPLAC-R de acuerdo con la agenda de trabajo que se adopte.

Título II

Régimen Parlamentario

Capítulo I

De las sesiones ordinarias, extraordinarias, convocatoria, quórum, votaciones y decisiones del COPLAC-R

Art. 9.- De las sesiones ordinarias del COPLAC-R.- El Concejo de Planificación Cantonal de Rumiñahui, se reunirá de manera ordinaria cuatrimestralmente previa convocatoria del Presidente del COPLAC-R.

Una vez instalada la sesión se procederá aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes, una vez aprobado con este requisito no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada.

Art. 10.- De las Sesiones extraordinarias.- El COPLAC-R se reunirá de manera extraordinaria previa convocatoria del Presidente cuando este lo requiera o a petición escrita de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, con las respectivas firmas adjuntas.

Art. 11.- Convocatoria.- Las convocatorias para sesiones ordinarias y extraordinarias se las deberá realizar con al menos 24 horas de anticipación.

Art. 12.- Quórum.- El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requiere para que pueda sesionar el Concejo de Planificación Cantonal de Rumiñahui COPLAC-R, será de mayoría absoluta conformada por la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 13.- De las votaciones.- La votación en el COPLAC-R, será de manera nominativa. El voto se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Presidente. El voto en blanco se acumulará a la mayoría.

El Presidente del COPLAC-R tiene voto dirimente en caso de empate.

Art. 14.- De las decisiones del COPLAC-R.- El Concejo de Planificación Cantonal de Rumiñahui, adoptará sus resoluciones, con el voto conforme la mayoría de sus miembros.

Por ningún concepto se tomará resoluciones de asuntos no contemplados en el orden del día.

Capítulo II

De las obligaciones del Presidente y del Secretario del COPLAC-R

Art. 15.- Obligaciones del Presidente del COPLAC-R.- La Presidencia del COPLAC-R la ejercerá el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui o su delegado(a), según lo establecido en el Art. 3 de la presente ordenanza; y, sus obligaciones son las siguientes:

- Ejercer sus funciones como Presidente del COPLAC-R por el mismo periodo para el cual fue elegido como Alcalde o Alcaldesa;
- Elaborar el orden del día y convocar a miembros del COPLAC-R de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza;
- Realizar la coordinación interinstitucional con los consejos de planificación de los distintos niveles de gobierno; y,
- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del COPLAC-R.

Art. 16.- Del Secretario del COPLAC-R.- El Secretario o Secretaria será elegido por el Concejo de Planificación Cantonal de Rumiñahui, de una terna de servidores(as) municipales remitida por el Presidente del COPLAC-R y durará en el cargo por el mismo tiempo que el Presidente.

Art. 17.- Obligaciones del Secretario.- Son obligaciones del Secretario(a) del COPLAC-R, las siguientes:

- Dar fe y certificar los actos y decisiones adoptadas por el Consejo de Planificación Cantonal de Rumiñahui;
- Llevar un archivo de la documentación y resoluciones emitidas y adoptadas por el COPLAC-R;
- Convocar previa disposición del Presidente del Consejo de Planificación, a las sesiones ordinarias o extraordinarias, con por lo menos con 24 horas de anticipación dando a conocer por escrito los puntos del orden del día a tratarse;
- Redactar y suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo, las actas de las sesiones del COPLAC-R; y,
- Receptar las votaciones en las sesiones del COPLAC-R y proclamar los resultados, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 18.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente ordenanza para la planificación cantonal, se aplicará las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Asamblea Cantonal de Gestión y Participación Ciudadana, nombrará en el plazo improrrogable de 15 días, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, a sus tres representantes al Concejo de Planificación Cantonal.

SEGUNDA.- Para la formulación de los instrumentos de planificación y presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal del año 2012, de conformidad con lo que establece la disposición transitoria cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, hasta el 31 de diciembre del 2011 se elaborarán los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial y el presupuesto municipal cantonal, procurando que los mismos guarden coherencia entre sí, ya que el presupuesto municipal, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 240, 241, 242, 244 y 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, deberá ponerse en consideración del ejecutivo del GADMUR hasta el 20 de octubre del 2011, quien dará a conocer a la Asamblea Cantonal de Gestión y Participación Ciudadana hasta el 31 de octubre del 2011 previo conocimiento del Concejo Municipal, quien aprobará el presupuesto final del año 2012 hasta el 10 de diciembre del 2011.

TERCERA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, la representación ciudadana se lo realizará de conformidad con lo prescrito en la Constitución de la República, la Ley

Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ordenanza del Sistema de Gestión y Participación Ciudadana del Cantón Rumiñahui, observando lo dispuesto en el Art. 304 del COOTAD.

Dado en el sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a los cinco días del mes de octubre del año 2011.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 5 de octubre del año 2011.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **Ordenanza para la conformación y funcionamiento del Concejo de Planificación Cantonal (COPLAC-R) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui**, fue discutida en primero y segundo debates en sesión extraordinaria del 30 de septiembre del 2011 y sesión ordinaria del 5 de octubre del 2011, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Art. 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo certifico.-

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 6 de octubre del 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **Ordenanza para la conformación y funcionamiento del Concejo de Planificación Cantonal (COPLAC-R) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui**, para la sanción respectiva.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 7 de octubre del 2011.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo

con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la **Ordenanza para la conformación y funcionamiento del Concejo de Planificación Cantonal (COPLAC-R) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.-** Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **Ordenanza para la conformación y funcionamiento del Concejo de Planificación Cantonal (COPLAC-R) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.-** Sangolquí, 7 de octubre del 2011.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

N° 018-2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 33, determina que: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a la dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido y aceptado”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, en el Art. 60 establece que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa, literal d) que expresa: “Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el COOTAD en el Art. 57 contempla que son atribuciones del Concejo Municipal, literal a) que señala: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y literal d) que dice: “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

Que, el Décimo Tercer Contrato Colectivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, suscrito el 25 de enero del 2011, en el Art. 15.- **BONIFICACIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL VOLUNTARIA E INDEMNIZACIONES POR TERMINACIÓN DE RELACIONES LABORALES.**- señala: “El monto de la indemnización por supresión de partidas, renuncia voluntaria, terminación de la relación laborales o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, será de siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, el Municipio establecerá, planificadamente el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año, debiendo para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes...”;

Que, a través de la Decisión N° 2011-GGE-143 de 12 de julio del 2011, el Gerente General del Banco del Estado, concede un préstamo a favor del GAD Municipal de Rumiñahui por hasta US \$ 1'243.392,00 (un millón doscientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América), con cargo al Fondo Ordinario, destinado a financiar el Proyecto de Fortalecimiento Institucional - Reestructura Administrativa del GAD Municipal de Rumiñahui;

Que, según se desprende de la Resolución N° 2011-07-153, el Concejo Municipal en sesión ordinaria de 12 de julio del 2011, resolvió aprobar el financiamiento otorgado por el Banco del Estado por el valor de US \$ 1'243.392,00 (un millón doscientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América), destinado a financiar el Proyecto “Fortalecimiento Institucional - Reestructura Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui”;

Que, el 20 de julio del 2011 el Banco del Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui y el Banco Central del Ecuador, suscribieron el contrato de préstamo y fideicomiso, cuya cláusula vigésimo séptima establece la obligación del GAD Municipal de Rumiñahui de elaborar y aprobar una ordenanza en la cual se especifique que durante la vigencia del servicio de la deuda de la presente operación, con el Banco del Estado, no se podrá incrementar el personal que sea liquidado con el dinero entregado en préstamo; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza de compromiso para el cumplimiento de las obligaciones contractuales con el Banco del Estado.

ARTÍCULO ÚNICO.- Toda vez que el Banco del Estado ha suscrito con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui -GADMUR-, el contrato de préstamo y fideicomiso por hasta US \$ 1'243,392.00 (un millón doscientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América), con cargo al fondo ordinario, destinado a financiar el “Proyecto de

Fortalecimiento Institucional-Reestructura Administrativa del GAD Municipal de Rumiñahui”; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui mediante la presente ordenanza se compromete a no contratar personal en las vacantes de los trabajadores jubilados durante la vigencia de la presente operación con el Banco del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2011.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 26 de octubre del año 2011.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que **Ordenanza de compromiso para el cumplimiento de las obligaciones contractuales con el Banco del Estado**, fue discutida en primero y segundo debates en sesión extraordinaria del 24 de octubre del 2011 y sesión ordinaria del 26 de octubre del 2011, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Art. 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 26 de octubre del 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **Ordenanza de compromiso para el cumplimiento de las obligaciones contractuales con el Banco del Estado**, para la sanción respectiva.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 27 de octubre del 2011.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la **Ordenanza de compromiso para el cumplimiento de las obligaciones contractuales con el Banco del Estado**. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **Ordenanza de compromiso para el cumplimiento de las obligaciones contractuales con el Banco del Estado**.- Sangolquí, 27 de octubre del 2011.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

N° 019-2011

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**

Considerando:

Que, en el inciso segundo del numeral 14 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, los artículos 7 y 8 del Código Tributario determinan la facultad reglamentaria de las municipalidades para la aplicación de las leyes tributarias;

Que, el Art. 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza;

Que, el Art. 557 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "Para el cálculo del impuesto determinado en el artículo anterior, las municipalidades deducirán de las utilidades los valores pagados por concepto de contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Art. 558 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Son sujetos de la obligación tributaria a la que se refiere este capítulo, los que como dueños de los predios, los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirentes hasta el valor principal

del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta. El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación. Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones. En caso de duda u oscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se estará a lo que dispone el Código Tributario";

Que, el Art. 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Además de las deducciones que hayan de efectuarse por mejoras y costo de adquisición, en el caso de donaciones será el avalúo de la propiedad en la época de adquisición, y otros elementos deducibles conforme a lo que se establezca en el respectivo reglamento, se deducirá: a) El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso, el impuesto al que se refiere esta sección pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición; y, b) La desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central";

Que, el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos es un tributo no vinculado, que grava el beneficio económico que obtienen los vendedores de bienes inmuebles urbanos al enajenarlos;

Que, es necesario armonizar las normas municipales al nuevo orden constitucional y legal; y, garantizar la transparencia en la aplicación de los impuestos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículos 264, inciso final, de la Constitución de la República y el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-,

Expide la:

Segunda Ordenanza modificatoria a la Ordenanza para la aplicación y cobro del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 5 de la Ordenanza para la aplicación y cobro del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos, publicada en el Registro Oficial N° 352 de 30 de diciembre del 2010; por el siguiente texto: "Art. 5.- Base Imponible.- La base imponible está constituida por las utilidades reales que percibe el vendedor como producto de la venta del inmueble. Para la fijación de la base imponible, se considerará la inversión realizada por el vendedor que constituya mejora permanente en el predio, debidamente justificada por la Dirección de Avalúos y Catastros, adicionalmente se aplicarán las deducciones establecidas en el COOTAD.".

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 6 de la ordenanza reformativa para la aplicación y cobro del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos, publicada en el Registro Oficial N° 505 de 3 de agosto del 2011; por el siguiente texto: “Art. 6.- Impuesto.- El monto que debe pagarse por concepto de impuesto sobre las utilidades, se realizará de conformidad con la siguiente tabla:

Contratos	Porcentajes sobre la base imponible
Transferencia de dominio a título gratuito	3%
Transferencia de dominio a título oneroso	10%
Para el caso de la primera transferencia de dominio de predios adquiridos en años anteriores al año 2006, la tarifa aplicable será:	2%

DISPOSICIÓN GENERAL

Para la aplicación de la “Ordenanza para la aplicación y cobro del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos”, siempre que se mencione al impuesto de las utilidades se entenderá también que se hace referencia a la plusvalía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo improrrogable de treinta días contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, la Dirección Financiera conjuntamente con Sindicatura Municipal, elaborarán y remitan para conocimiento del ejecutivo del GADMUR, el proyecto de reglamento de aplicación de la presente ordenanza, con la finalidad de que el Concejo Municipal lo apruebe.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan expresamente derogadas todas las normativas internas que estén en contradicción con la presente ordenanza modificatoria.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, el nueve de noviembre del dos mil once.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 9 de noviembre del año 2011.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la

segunda Ordenanza modificatoria para la aplicación y cobro del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos, fue discutida en primero y segundo debates en sesiones ordinarias del 26 de octubre del 2011 y 9 de noviembre del 2011, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Art. 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

PROCESO DE SANCIÓN.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 10 de noviembre del 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **segunda Ordenanza modificatoria para la aplicación y cobro del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos**, para la sanción respectiva.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 10 de noviembre del 2011.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la **segunda Ordenanza modificatoria para la aplicación y cobro del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos**. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **segunda Ordenanza modificatoria para la aplicación y cobro del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos.-** Sangolquí, 10 de noviembre del 2011.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.